203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0002

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, y en todo el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0003

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue de manera completa la Escritura Pública No. 6271 del 18 de diciembre de 2007, emanada de la Notaria 63 de Bogotá, relacionada en el numeral 2º del acápite *"pruebas y anexos".*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0004

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas pretendidas, como quiera que lo allí señalado difiere dela literalidad del título.

**5.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles

), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

111

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0005

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MONICA PATRICIA PEDRAZA RAMIREZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 8982 del 17 de octubre de 2008 de la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

> *"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".* [1]

En efecto, dicho instrumento es de aquellos títulos denominados complejos, razón por la cual el demandante debió adosar a la misma los documentos que acreditaran por un

[1] (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

lado la cuantía de la primera cuota, y de otro, la fecha del desembolso del mutuo con el fin de determinar la fecha en la cual sería pagadera, y así permitir establecer cuándo se pagarían las demás mensuales sucesivas (Cláusula "***SEGUNDA.*** *PLAZO Y FORMA DE PAGO mutuo garantizado con hipoteca)*.

Nótese, que lo acordado en la mencionada cláusula es que el comprador pagaría "*...a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de dieciséis (16) años y en ciento noventa y dos (192) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. (...) siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda*", y que la no aportación del documento privado que allí se menciona donde estriba la exigibilidad de la obligación, impide que pueda dársele a la analizada escritura vocación de mérito ejecutivo (Subrayado propio).

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0006

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0007

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0008

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020 y acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

218

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0009

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando el número del pagaré objeto de cobro y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0001

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **YUDERLY CAPERA GARCIA y JUAN SEBASTIAN VARON OVIEDO,** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones*** *al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuía la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0010

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

341

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0011

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando de manera correcta el número de la Escritura Pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda indicando de manera correcta el número de la Escritura Pública de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0012

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 2990 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 59 del Círculo Notarial de Bogotá, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

> *"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por* ***expresa*** *debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es* ***clara*** *cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es* ***exigible*** *cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".* [2]

En efecto, dicho instrumento es de aquellos títulos denominados complejos, razón por la cual el demandante debió adosar a la misma los documentos que acreditaran por un

---

[2] (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

lado la cuantía de la primera cuota, y de otro, la fecha del desembolso del mutuo con el fin de determinar la fecha en la cual sería pagadera, y así permitir establecer cuándo se pagarían las demás mensuales sucesivas (Cláusula "***SEGUNDA.*** *PLAZO Y FORMA DE PAGO* de la segunda parte).

Nótese, que lo acordado en la mencionada cláusula es que el comprador pagaría "*...a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de dieciséis (16) años y en ciento noventa y dos (192) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. (...) siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda*", y que la no aportación del documento privado que allí se menciona donde estriba la exigibilidad de la obligación, impide que pueda dársele a la analizada escritura vocación de mérito ejecutivo (Subrayado propio).

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

185

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0013

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda señalando: a) el pagare objeto de cobro y b) de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Relacione en el acápite de *"pruebas y anexos"* el pagaré allegado con la documental aportada.

**7.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 8º del acápite *"pruebas y anexos"*

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0014

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 8º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0015

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 8º del acápite *"pruebas y anexos"*.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

221

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0016

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020 y acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (18-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**18-Dic-2020**) -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**5.-** Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**6.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

348

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0017

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando de manera completa la identificación de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**6.-** Sírvase allegar copia legible del pagare objeto de ejecución.

**7.-** Sírvase allegar la Escritura Publica No. 1332 del 31 de julio de 2020, emanada de la Notaria 16 de Bogotá.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0018

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando de manera correcta el número del pagare objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

107.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0019

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MANUEL ALBERTO RUIZ MOZO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir el conocimiento del presente asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo,* ***el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,*** *y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)".*

Luego, tenemos que revisada la demanda, la ubicación del inmueble objeto de garantía hipotecaria, el valor de las pretensiones y una vez revisadas tanto la escritura pública de compraventa y el certificado de libertad y tradición correspondiente se observa, que el lugar donde se encuentra el inmueble es en la ciudad de Tunja- Boyacá, luego es al Juez de ese circuito a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas, como quiera que el inmueble objeto de garantía hipotecaria se encuentra ubicado en la ciudad de Tunja- Boyacá, entonces, será competente el Juez Civil Municipal, (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR**, por competencia, la demanda instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **MANUEL ALBERTO RUIZ MOZO**, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO.** - Por Secretaría, **REMÍTASE** de manera virtual la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Tunja – Boyacá, (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0020

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

134

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0021

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4.

107.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0022

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0023

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Sírvase allegar copia legible del pagare objeto de ejecución y su carta de instrucciones.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

252

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0024

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando de manera correcta el número del pagare objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4.

187.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0025

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

202

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0026

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 8º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

154

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0027

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

316.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0028

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4 -

103.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0029

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Allegue la carta de instrucciones correspondiente al título allegado como objeto de cobro.

**5.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al

proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0030

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

172

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0031

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos"*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

294

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0032

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) indicando el número del pagaré objeto de cobro y en todo el texto b) indique correctamente la fecha de la Escritura Pública de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**15-Dic-2020**) -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Sírvase allegar de manera completa la Escritura Pública No. 01616 del 26 de mayo de 2016 emanada de la Notaria Primera (1ª) de Soacha.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos".*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0033

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0034

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**7.-** Allegue de manera completa la Escritura Pública No. 1156 del 28 de abril de 2011, emanada de la Notaria Única de Funza, relacionada en el numeral 2º del acápite *"pruebas y anexos".*

**8.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos".*

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

225

A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0035

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"SEGUNDA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Dic-2020)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Adecue el acápite *"trámite"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite *"pruebas y anexos".*

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0036

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiònes, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0037

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **HENRY ALFREDO MENDEZ OIDOR,** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones*** *al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuía la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta

competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

206.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0038

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.,** de la demanda.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

208

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0039

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado, a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) sírvase indicar el domicilio de la parte demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 24), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

**4.-** Adecue el acápite *"competencia, cuantía y clase de proceso"*, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Se indica en el acápite anexos, *"3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados, 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0040

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

208.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0041

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**3.-** Adecue el acápite *"procedimiento, cuantía y competencia"* en el sentido de indicar en debida forma a) la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 *ibídem* y b) el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ejusdem.*

**4.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-141229,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes y que aparece relacionado en el acápite de pruebas.

**5.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Demanda como mensaje de datos"*, documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0042

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"PRIMERO"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (18-Dic-2020)** conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**18-Dic-2020**) -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**3.-** Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 ibídem.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0043

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Allegue de manera completa y legible la Escritura Pública No. 5740 del 21 de diciembre de 2012, emanada de la Notaria 47 de Bogotá, relacionada en el numeral 6º del acápite *"pruebas y anexos".*

**3.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo señalado en el hecho PRIMERO, respecto a la parte demandada.

**4.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-207131,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes, relacionada en el numeral 7º del acápite *"pruebas y anexos".*

**5.-** Se indica en el acápite anexos, *"10. Copia de la demanda para el archivo, 11. Copia de la demanda junto con sus anexos para el respectivo traslado, 12. Tres (3) CD´S con copia de la demanda y sus anexos para el respectivo archivo y traslado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

373

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0044

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija los poderes allegados a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado"*, documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

146

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0045

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ib.*

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**4.-** Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma a) la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P., y b) el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

**5.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del estatuto procedimental indicando los fundamentos de derecho indicados para la clase de proceso

que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial especifica.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0046

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho judicial b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, c) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) la identificación y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presentando en debida forma las pretensiones de la demanda, como quiera que la forma en la que fueron expuestas resultan excluyentes entre sí, adviértase la clase de proceso que se pretende, el cual difiere del que se llevaría para atender las pretensiones subsidiarias.

**3.-** Sírvase indicar al Despacho el estado actual del proceso señalado en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-34846 (antes 50S-1141703),** del predio objeto de usucapión.

**4.-** Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado y vigente del inmueble objeto del presente asunto, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 *ibídem.*

**5.-** Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

**6.-** Adecúese la solicitud de inspección judicial peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 237 del C.G.P.

**7.-** Adecue el acápite *"proceso, competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

**8.-** Se indica en el acápite anexos, *"Copia de la demanda para el archivo del juzgado",* documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0047

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el núm. 1 del artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Corrija en la parte introductoria de la demanda: a) señale la identificación de la parte demandada según el núm. 2 del art. 82 ib., b) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) determine con claridad la clase de prescripción solicitada en atención al tipo del inmueble que refiere en el acápite de proceso y competencia y d) aclare la dirección correcta del inmueble a usucapir.

**3.-** Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho judicial b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, c) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) señalando la identificación de la parte demandada, e) determinando con claridad la dirección correcta del inmueble a usucapir, y f) de ser el caso adecue conforme determine la clase de proceso según el numeral anterior. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**4.-** Adecúese el hecho tercero en el sentido de aclarar la dirección correcta del inmueble y el lindero del costado oriental.

**5.-** Adecúese la pretensión primera en el sentido de aclarar la dirección correcta del inmueble y el lindero del costado oriental.

**6.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho determinados para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental específica, que difiere de la señalada.

**7.-** Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble objeto de pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*.

**9.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria **No. 105862 (antes 50S-40485147)** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

**11.-** Se indica en el acápite anexos, *"Copias de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado",* documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**12.-** Indique la cuantía del proceso, atendiendo las disposiciones del numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el núm. 9º del art. 82 del C.G.P., ejusdem.

**13.-** Corrija en el acápite de "proceso y competencia" la normas procedimentales que siguen este asunto conforme el numeral anterior y en concordancia con el referido en el punto 5.

**14.-** Allegue el plano catastral, en donde se evidencien claramente el predio pedido en pertenencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0048
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Sírvase allegar la documental relacionada en el numeral 5º del acápite de "pruebas".

**2.-** Se indica en el acápite anexos, *"Copia de la demanda para archivo del juzgado (...) y copia de la demanda para el traslado"*, documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0049
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar claramente en el hecho 4) los meses adeudados por concepto de cánones de arrendamiento.

**3.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presentando en debida forma las pretensiones de la demanda, como quiera que la forma en la que fueron expuestas resultan excluyentes entre sí.

**4.-** Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del art. 26 en concordancia con el núm. 9 del art. 82 del C.G.P.

**5.-** Se indica en el acápite anexos, *"Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**7.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Sírvase la apoderada de la parte actora suscribir la demanda presentada.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0050

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) diríjalo a este Despacho Judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.P.L., núm 1º art. 26).

**2.-** Corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 C.P.L.

**3.-** Adecúese el hecho quinto en el sentido de aclarar los meses correspondientes, teniendo en cuenta lo señalado en el poder y las documentales que relaciona.

**4.-** Corríjase la pretensión segunda declarativa en el sentido de aclarar la fecha de terminación del contrato referido, teniendo en cuenta lo señalado en el poder y mencionado en los hechos.

**5.-** Indique en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde a la presente demanda, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones reclamadas en la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal.

**7.-** Sírvase allegar la documental relacionada en el acápite de "pruebas", de las cuentas de cobro correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y marzo a junio de 2019.

**8.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4 52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0051

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **MAURICIO MANCERA MANCERA,** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el parágrafo segundo que *"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado*; y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: *"para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente"*, y ii) núm. **7** del artículo **17** del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia *"de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas"*.

Así mismo, el parágrafo del referido artículo 17 estipula que *"Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, razón por la cual este Despacho no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueves civiles, evidenciando que los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1: las *"pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias"*, en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien,* resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **MAURICIO MANCERA MANCERA,** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

-15

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0052

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado, a) dirigiéndolo a este Despacho judicial, b) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, c) el domicilio de la parte demanda y d) el número del pagare objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) dirigiéndola a este Despacho Judicial y b) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.** Adecue el acápite *"cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y el título valor allegado.

**5.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0053

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando correctamente la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el art. 25 y realice lo propio en el acápite de "competencia" en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

41 28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0054

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija los poderes allegados a) indicando la clase y la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem* y la mención normativa, como quiera que este tipo de proceso cuenta con regulación específica.

**4.-** Sírvase allegar los certificados de existencia y representación legal de **BANCO AV. VILLAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

**5.-** Sírvase allegar la prueba relacionada en el numeral 4º del acápite de "pruebas".

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0055

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Determine y adecue el acápite de *"competencia"*, en el sentido de indicar conforme allí lo expone las normas procesales en que fundamenta la atribución de aquella a este Despacho judicial, ó de ser el caso dirija la presente demanda al juzgado correspondiente.

**2.-** Aclare y determine el interés de plazo correspondiente a la pretensión B conforme la literalidad del título allegado, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA S.G.P. S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

27.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0056

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado, indicando el domicilio correcto de la parte actora y señalando el de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74), de ser el caso allegue el certificado vigente de nomenclatura y estratificación.

**2.-** Corrija el escrito de demanda dirigiéndolo a este Despacho Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem* y de ser el caso corrija la dirección de la parte actora, en atención a lo establecido en el numeral anterior.

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Adecue los acápites *"fundamentos de derecho y procedimiento"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0057

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Allegue poder debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación, y domicilio, la clase de proceso y la cuantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74 y 84), y el mismo no fue aportado.

De ser el caso, allegue el original de la escritura pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá y su certificado de vigencia con no menos de 30 días (C.G.P., art. 245).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**5.-** Adecue el acápite *"proceso, cuantía y competencia"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0058

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando correctamente el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el núm. 4º del art. 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4° art. 82).

**5.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo descrito en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta los extremos procesales dentro del presente asunto.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia del asunto cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite *"competencia"* en el sentido de indicar en debida forma las normas rituales del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente trámite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**8.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

**9.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P)"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0059

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando correctamente el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el núm. 4º del art. 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4° art. 82).

**5.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo descrito en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta los extremos procesales dentro del presente asunto.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia del asunto cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite *"competencia"* en el sentido de indicar en debida forma las normas rituales del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente trámite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**8.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

**9.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P)"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0060

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando correctamente el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el núm. 4º del art. 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4° art. 82).

**5.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo descrito en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta los extremos procesales dentro del presente asunto.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia del asunto cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite *"competencia"* en el sentido de indicar en debida forma las normas rituales del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente trámite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**8.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

**9.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P)"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0061

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando correctamente el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el núm. 4º del art. 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4° art. 82).

**5.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo descrito en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta los extremos procesales dentro del presente asunto.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia del asunto cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite *"competencia"* en el sentido de indicar en debida forma las normas rituales del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente trámite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**8.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

**9.-** Se indica en el acápite anexos, *"2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P), 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Articulo 89 del C.G.P)"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0062

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.,** contra **MARIA GRACIELA MARTINEZ RINCON** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el parágrafo segundo que *"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado*, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: *"para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente"* y ii) núm. **7** del artículo **17** del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia *"de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*

Así mismo, el parágrafo del referido artículo 17 estipula que *"Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueves civiles, evidenciando que los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las *"pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias"*, en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien,* resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **BANCO FINANDINA S.A.,** contra **MARIA GRACIELA MARTINEZ RINCON,** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0063

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) indique el domicilio de la parte demandada y c) la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en el escrito de demanda indicando en la parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**5.-** Sírvase la apoderada de la parte actora suscribir la demanda presentada.

**6.-** Se indica en el acápite de anexos, *"(...) copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación.

No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**7.-** Adecue el acápite *"clase de proceso, competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

**8.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0064

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020 y acredítese y b) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue el acápite *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibidem.

**3.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**4.-** Allegue la prueba relacionada en el numeral 3 del acápite de "pruebas y anexos".

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26.

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0065

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija el escrito de demanda dirigiéndolo a este Despacho Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Indique claramente la fecha de exigibilidad del valor pretendido por concepto de saldo póliza áreas comunes y saldo sanción inasistencia asamblea.

**5.-** Adecue los acápites *"fundamentos de derecho y procedimiento"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0066

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado a) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y b) el domicilio de la demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Sírvase allegar el pagaré objeto de ejecución de la presente demanda y el cual se encuentra relacionado en el inciso primero del acápite de pruebas en "mensaje de datos", en forma legible y completa, de ser el caso con la carta de instrucciones.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4 — 19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0067

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**5.-** Allegue la documental relacionada en el núm. 3 y de manera completa la núm. 2 del acápite de "pruebas".

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Se indica en el acápite anexos, "2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado. *3. Copia del envió de la demanda y sus anexos para traslado al demandado",* documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

31

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0068

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0069

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue poder debidamente otorgado por quien ostenta la Representación Legal de AFINAZAFONDOS SAS indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74), y el aportado y suscrito difiere de la sociedad actora, además que su otorgante no tiene facultad para ello según la cámara de comercio aportada.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Acredite el hecho mencionado en el ordinal TERCERO, respecto al endoso realizado sobre el pagaré objeto de ejecución, de ser el caso allegue la carta de instrucciones No. 54246 allí mencionada.

**4.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición y diríjase a este Despacho.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0070

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indique de manera correcta el número de la Escritura Pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda indicando de manera correcta el número de la Escritura Pública de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

núm. 7º del art. 28 del C.G.P y el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 26 *Ib.*, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ejusdem.*

**7.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

**8.-** Se indica en el acápite pruebas y anexos, "*(...) copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

109

01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0072

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-**Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial, b) e indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del art. 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**5.-** Excluya la pretensión señalada en el numeral 4º, como quiera que se torna improcedente.

**6.-** Adecue las pretensiones, aclarando: a) la fecha de exigibilidad correspondiente al cobro por concepto de seguro de áreas comunes, teniendo en cuenta la certificación allegada y b) a que concepto corresponden los intereses mencionados en el números 5 y 8. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**7.-** Adecue el acápite *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que el presente trámite es adelantado bajo los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**8.-** Adecue el acápite de *"competencia y cuantía"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

**9.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición y diríjase a este Despacho.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0073

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indique la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-**Corrija el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**5.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 3º del acápite de anexos.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Se indica en el acápite pruebas y anexos, "*2. copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado. 3. Copia del envió de la demanda y sus anexos para traslado al demandado",* documento que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0074

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indique la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-**Corrija el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**5.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 3º del acápite de anexos.

**6.-** Adecue el acápite *"fundamentos del derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Se indica en el acápite pruebas y anexos, "*2. copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado. 3. Copia del envió de la demanda y sus anexos para traslado al demandado*", documento que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda,* y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0075

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá el Amparo de Pobreza solicitado por el señor **EDGAR GARZON BAQUERO,** a quien se le designa como apoderado al profesional del derecho Juan Carlos Pardo Vargas, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 *ibídem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

197

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0076

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem.*

**2.-** Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho judicial b) e indicando correctamente la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndola a este Despacho judicial b) e indicando correctamente la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.,* verifique tales valores.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecue los acápites "clase de proceso" y "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma a) la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P y b) el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

**7.-** Allegue los certificados de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-153579 (antes 50S-40640740),** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Se indica en el acápite pruebas y anexos, "*(...) copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda",* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Especial No. 5-2021-0077
(Ley 1561 de 2012)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda instaurada por **CARLOS JULIO SANTOS BARBOSA** contra **FANNY MORENO SOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS,** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, dada la competencia atribuida a este Despacho Judicial.

Al respecto, debe precisar el Despacho, que con la presente demanda se pretende la titulación del inmueble por posesión material contemplado en la Ley 1561 de 2012, no obstante, para esta clase de procesos, la competencia le corresponde de manera privativa al Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, según lo dispuesto en el artículo 8º de la norma señalada.

Así las cosas, es evidente que éste Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, resultando competente tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Veintiocho (28) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : **EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICADO No** : 257544189005-**2020**-00**506**-00
**DEMANDANTE** : **CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL P.H**
**DEMANDADOS** : **MARIA EUGENIA OSUNA ALVAREZ**

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA, formuló contra el auto del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda, basten los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Manifiesta el abogado que; el Despacho menciona que en el poder allegado no se indica correctamente la clase de proceso que se pretende adelantar y la dirección del inmueble allí mencionada, hecho que no es cierto, ya que el poder allegado y el cual anexa nuevamente con el presente recurso, establece que dicho poder se da para *"iniciar y llevar hasta su culminación un proceso ejecutivo de mínima cuantía"*, dejando claridad sobre el tipo de proceso que se pretende iniciar, y por otro lado, en el mismo poder se establece que la dirección del inmueble domicilio de la demandada es *"apartamento* número 201, Torre 14, ubicado en la carrera 32 # 13 – 223 del Municipio de Soacha-Cundinamarca".

Conforme a lo anteriormente expuesto solicita revocar la providencia impugnada, en consecuencia, se libre mandamiento de pago a favor del demandante por encontrarse las pretensiones ajustadas a derecho y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

**CONSIDERACIONES**

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser confirmada, en razón a que pese a lo expuesto de manera insistente en haberse dado cabal cumplimiento a la causal 2ª del auto de inadmisión, lo cierto es, que en el plenario no existe prueba de ello.

Se deja sentado que no es cierto que con el escrito subsanatorio se haya indicado expresamente la clase de proceso que se pretendía adelantar y mucho menos la dirección correcta del inmueble, pues revisado nuevamente el poder aportado junto con esta defensa se reitera el yerro cometido.

Debe recordarse que las causales de rechazo de la demanda no se causaron por motivos de omisión pues, lo cierto es que con el escrito de subsanación el apoderado actor reiteró los mismos datos allegados inicialmente, situación que bajo ninguna circunstancia podía atenderse positivamente por el Despacho.

Téngase en cuenta, que de un lado el poder debe encontrarse ajustado a los presupuestos normativos del art. 74 del C.G.P., el cual exige que los poderes deben estar *determinados y claramente identificados;* situación que no ocurrió en el presente asunto, pues si bien se advierte que se trata de un "proceso ejecutivo", lo cierto es que la norma procesal vigente otorga la facultad de adelantar procesos ejecutivos dependiendo lo que se pretenda, como cuando se trata de ejecución por sumas de dinero, por obligación de dar o hacer, de no hacer y por obligación condicional, por perjuicios, ó alternativas, así mismo teniendo en cuenta el tipo de garantía dada -*real o personal-*, podrá el acreedor *hipotecario o prendario* solicitar la adjudicación o realización especial de esa garantía, ó la efectividad de la garantía, y si es personal y consten en documentos que provengan del deudor se tratara de un **singular.**

Situación que paso por alto el apoderado de la parte actora debido a que se insistió en un proceso meramente ejecutivo en el poder allegado, pero por otro lado se corrigió el numeral 3º del escrito de subsanación al indicar en forma atinada que con la demanda se iniciaba un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dejando desierta la identificación y claridad del poder allegado.

Ahora bien, cuando en la inadmisión se indicó que debía corregirse en el poder la dirección del inmueble, está ubicación según el texto de demanda y el certificado de deuda corresponde a la Carrera 32 No. 13-22**6** torre 14 apto 201, y que coincide incluso con el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 051-197805,** documentos de los cuales se pretendía su ejecución, saltando a la vista que los datos suministrados por la parte actora difieren de la literalidad de los documentos allegados y sobre los cuales no sería posible librar un mandamiento de pago.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz de lo previsto no se encuentra claramente identificado el inmueble sobre el cual se pretenden las cuotas de administración ni mucho menos el poder otorgado al recurrente para iniciar la presente acción; por lo que resulta fácil concluir que el togado no atendió los requerimientos realizados por este Juzgado como quedo nítidamente

expuesto, por consiguiente, no hay lugar a revocar la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 72), como lo expuso del Despacho en el auto de inadmisión.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 26 de noviembre de 2020 (f. 72) por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: MANTENER** incólume el auto recurrido en su totalidad.

**TERCERO: DEVOLVER** la demanda en forma digital junto con sus anexos respectivos a quien la presentó, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Veintiocho (28) de Enero dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL**
**RADICADO No : 257544189005-202000582-00**
**DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL MONROY MENDEZ**
**DEMANDADOS : PISOS TEXTILES S.A., PISOTEX S.A.**

---

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA, formuló contra el auto del 3 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda, basten los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Manifiesta el abogado ora que, en *el auto del 19 de noviembre de 2020 en el numeral 3 pide que discrimine y determine claramente las pretensiones de la demanda, en la cual es importante resaltar que el pago de la seguridad social le corresponde directamente al empleador hacerlo y este se hace una vez se declare por medio de la sentencia la obligación de hacerlo al empleador en caso de ser condenado por medio de un cálculo actuarial que realizan tanto las entidades promotoras de salud como los fondos de pensiones incluidos sus respectivos intereses y que se escapa de la esfera del poderdante hacer estas liquidaciones.*

Agrega que, *el Despacho omitió informar que se debía liquidar mes a mes cada una de las pretensiones de la demanda y solo lo hizo con el auto que rechaza la demanda cuando lo pudo haber informado cunado inadmitió la demanda, sin embargo se tiene claro los extremos de la relación laboral que hay entre las partes y se puede determinar claramente los salarios que se deben a la fecha de presentación de la demanda y sus prestaciones sociales por lo que por el principio de economía procesal y celeridad se debe revocar el auto que rechaza la demanda.*

Por lo anterior, solicita sea revocado el auto que rechaza la demanda para que por el contrario se admita la misma, toda vez que las pretensiones están bien formuladas con precisión y claridad de conformidad con el articulo 25 numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CONSIDERACIONES**

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser confirmada, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 25 del C.P.T y S.S., la demanda se debe presentar con la forma y los requisitos allí establecidos, so pena de rechazo, situación que no debe ser desconocida por las partes.

En la mencionada norma se establece claramente en su numeral 7º que la demanda deberá contener: *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*.

De tal manera que al momento de pretenderse el pago por concepto de salarios y demás pretensiones correspondientes a los meses de marzo de 2020 hasta el momento de su reintegro laboral estos deben clasificarse y enumerarse mes a mes para mayor claridad y más cuando se pretende sean condenados y/o reconocidos como conceptos dinerarios.

No obstante, el apoderado de la parte actora presentó en el escrito subsanatorio en el acápite de pretensiones – condenas, unos valores correspondientes a salario, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios entre otros, sin especificar a qué mes correspondían o como estaba distribuido dicho valor dejando en las mismas condiciones al Despacho.

Téngase en cuenta, que las causales de inadmisión no son mero capricho de este estrado judicial, por el contrario buscan establecer claridad y transparencia para las partes dentro del litigio, que no ocasione dudas y/o dilaciones futuras dentro del trámite procesal que le corresponda a la demanda presentada; por ende cabe aclarar a la parte actora que en ningún momento se solicitaron cálculos actuariales, ni operaciones matemáticas que comprometiera el ejercicio del empleador, por el contrario lo único que se solicitó fue el valor discriminado de cada mes, por cada uno de los conceptos pretendidos y no de manera general como erradamente se presentó.

Además, el auto inadmisorio de la demanda fue claro en el entendido que al solicitar una discriminación de las pretensiones según la norma citada, es evidente que se debían especifican los valores de cada mes y por cada concepto, por ende las manifestaciones realizadas por el apoderado no son de recibo por parte del Despacho pues sus argumentos quedan sin fundamento.

Sobra decir, que el Despacho cuenta con canales digitales mediante los cuales se pudo comunicar y en su buen ejercicio profesional solicitar aclaraciones para evitar este tipo de eventualidades que generen un detrimento para la parte que representa.

Por consiguiente, no hay lugar a revocar la providencia de fecha 23 de diciembre de 2020 (f. 252), al no subsanar en debida forma las advertencias del Despacho en el auto de inadmisión.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 3 de diciembre de 2020 (f. 252) por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: MANTENER** incólume el auto recurrido en su totalidad.

**TERCERO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Veintiocho (28) de Enero dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICADO No** : 257544189005-2020-005980**0**
**DEMANDANTE** : **ORGANIZACIÓN MAS S.A.S**
**DEMANDADOS** : **AGRICENSE LTDA.**

---

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, formuló contra el auto del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago, basten las siguientes,

**ANTECEDENTES**

Manifiesta el apoderado de la parte actora que, *presenta recurso de reposición con el fin de que sea revocada la decisión tomada el 26 de noviembre de 2020 y en su lugar se libre mandamiento de pago a las facturas Nos. 149908 y 150077 ya que estas fueron recibidas a satisfacción por la demandada.*

Agrega que, *las otras facturas N. fueron enviadas por correo electrónico y recibidas por la entidad según consta en los correos adjuntos con la demanda.*

**CONSIDERACIONES**

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser confirmada por las razones que se exponen a continuación:

Según lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., la ausencia de los requisitos formarles del título ejecutivo solo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Es de común conocimiento, acorde con lo preceptuado en el artículo 422 *ejusdem* que el titulo ejecutivo debe revestir ciertas características y especificas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial.

Dentro de dichos documentos, encontramos los títulos valores, los cuales según lo dispuesto el artículo 793 del Código de Comercio dan lugar a la acción ejecutiva, no obstante, estos instrumentos no solo requieren para su existencia del lleno de los requisitos previstos en el artículo citado en el párrafo que precede, sino que además deben contener las formalidades establecidas por la disposición mercantil para cada título valor en especial, y según lo previsto en el artículo 620 de la codificación comercial, solo los documentos que reúnan los requisitos allí señalados, tienen el carácter de títulos ejecutivos, deben cumplir con unos requisitos de carácter general y otros de carácter particular; los primeros se encuentran contenidos dentro del artículo 621 ib., y los segundos, en el artículo 774 ib. y siguientes que se ajustan al caso en concreto.

Dentro de estos últimos requisitos encontramos que en el numeral 3º del referido art. 774 y que fuera modificado por la Ley 1231 de 2008, señala que tales deben contener "la fecha de recibo de la factura., con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley".

Nótese que revisadas nuevamente las facturas aportadas con la demanda obrante a folios 27, 28, 30 y 31 de la encuadernación, carecen de tales especificaciones, las cuales no puede suplirse como lo indica el recurrente, y es que en las facturas Nos. 150077 y 149908 quien recibe las mismas es la persona que obra como transportador esto es, *Martin Garzón y Jhon Castro* respectivamente, situación que a simple vista adolece de efectividad, y en el caso de las facturas Nos. 150378 y 149163 dentro del expediente no obra constancia ni del envío por medio electrónico, ni mucho menos del recibo de las mismas como lo indica el recurrente.

Así las cosas, como quiera que la constancia de recibo debe constar en el cuerpo del título valor, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 que señala, que "el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla", bajo ese supuesto, se tiene, que aun cuando el ejecutante se empeñe en tratar de demostrar la calidad de título valor de las facturas aportadas con la demanda, lo cierto es, que aquellas no tienen tal virtualidad en la medida que no cumplen los requisitos exigidos y brevemente expuestos.

Por consiguiente, no hay lugar a revocar la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 51), al no subsanar en debida forma las advertencias del Despacho en el auto de inadmisión.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 26 de noviembre de 2020 (f. 51) por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: MANTENER** incólume el auto recurrido en su totalidad.

**TERCERO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

189.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0657

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0658

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

MOJ. 6. 168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0659

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

N00 6. 48.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0660

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0654
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0650

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0649
(Prescripción de la Acción Hipotecaria)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2020-0648

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10 176.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0519

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **MARIA CONSUELO RENDON OSORIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

335

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0414

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** la fecha del auto que libró mandamiento de pago (f. 331), en el sentido de indicar que la misma data del 15 de octubre de 2020 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 331.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

35

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0336

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** la fecha y número de notificación del estado de la providencia del 26 de noviembre de 2020 (f. 33), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO **No.35***
*HOY **27 DE NOVIEMBRE** DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago y el auto que corrige, vistos a folios 29, 30 y 33.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

195

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0586

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el inciso primero del auto que libró mandamiento de pago (f. 192), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ.**

Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 192.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0489

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** numeral 1.1 del auto que libró mandamiento de pago (f. 135), el cual quedará así:

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **104.128,7528 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$28.590.714,$^{95}$** pesos m/cte.

Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 135.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0665

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NEIDY JOHANNA DURAN SANCHEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

**1º.** Contenido del **pagaré No. 05700456800045136:**

**1.1.** Por la suma de **$13.915.900,$^{95}$** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **$843.496,$^{34}$,** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| 1 | 30/04/2020 | $101.584,13 | $119.264,70 |
| 2 | 30/05/2020 | $102.661,79 | $154.338,09 |
| 3 | 30/06/2020 | $103.750,88 | $153.249,01 |
| 4 | 30/07/2020 | $104.851,53 | $152.148,36 |
| 5 | 30/08/2020 | $105.963,86 | $151.036,05 |
| 6 | 30/09/2020 | $107.087,98 | $149.911,94 |
| 7 | 30/10/2020 | $108.224,03 | $148.775,86 |
| 8 | 30/11/2020 | $109.372,14 | $147.627,79 |
| TOTAL | | **$843.496,$^{34}$** | **$1.176,351,$^{80}$** |

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **20,25 % e.a.,** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **$1.176,351,$**[80] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTA" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-132031 (antes 50S-40592848),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO,** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0656

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ALEJANDRO PAREDES MIRANDA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

**1º.** Contenido del **pagaré No. 05700407700103483:**

**1.1.** Por la suma de **$8.538.443,**[41] pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,79% e.a,** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **$1.535.766,**[81]**,** pesos m/cte. por concepto de **dieciséis (16)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| 1 | 2/09/2019 | $92.377,33 | $0,00 |
| 2 | 2/10/2019 | $93.253,87 | $55.120,19 |
| 3 | 2/11/2019 | $94.138,74 | $94.173,39 |
| 4 | 2/12/2019 | $95.031,99 | $91.967,90 |
| 5 | 2/01/2020 | $95.933,73 | $91.066,17 |
| 6 | 2/02/2020 | $91.670,09 | $103.329,81 |
| 7 | 2/03/2020 | $92.667,03 | $102.332,85 |
| 8 | 2/04/2020 | $93.674,81 | $101.325,08 |
| 9 | 2/05/2020 | $94.693,55 | $100.306,34 |
| 10 | 2/06/2020 | $95.723,38 | $99.276,50 |
| 11 | 2/07/2020 | $96.764,40 | $98.235,50 |
| 12 | 2/08/2020 | $97.816,74 | $97.183,15 |
| 13 | 2/09/2020 | $98.880,53 | $96.119,37 |
| 14 | 2/10/2020 | $99.955,88 | $95.044,00 |
| 15 | 2/11/2020 | $101.042,93 | $93.956,98 |
| 16 | 2/12/2020 | $102.141,81 | $92.858,08 |
| TOTAL | | **$1.535.766,**[81] | **$1.412.295,**[31] |

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **20,79 % e.a.,** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **$1.412.295,**[31] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTA" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226251,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO,** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **NATALY PEÑA LEGUIZAMON,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

**1. Respecto del pagaré No. 132208825664:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **80.905,6002 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$22.274.031,$^{00}$** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,00 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1819,9541 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$501.049,$^{69}$** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA UVR | VALOR CUOTA EN PESOS |
|---|---|---|---|
| 1 | 10/01/2020 | 74,8151 | $20.597,00 |
| 2 | 10/02/2020 | 168,3441 | $46.347,00 |
| 3 | 10/03/2020 | 169,6842 | $46.716,00 |
| 4 | 10/04/2020 | 171,0388 | $47.089,00 |
| 5 | 10/05/2020 | 172,4007 | $47.463,00 |
| 6 | 10/06/2020 | 173,7770 | $47.842,00 |
| 7 | 10/07/2020 | 175,1643 | $48.224,00 |
| 8 | 10/08/2020 | 176,5589 | $48.608,00 |
| 9 | 10/09/2020 | 177,9679 | $48.996,00 |
| 10 | 10/10/2020 | 179,3843 | $49.386,00 |
| 11 | 10/11/2020 | 180,8188 | $49.781,00 |
| TOTAL | | **1819,9541** | **$501.049,$^{69}$** |

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,00%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202765,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA,** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0651

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **YANETH PINZON,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

**1. Respecto del pagaré No. 05700463300042688:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **60.850,2891 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$16.753.964,[86]** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,25 % e.a,** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4240,7252 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.167.602,[69]** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA UVR | VALOR CUOTA EN PESOS | INTERESES DE PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30/04/2020 | 516,1695 | $142.117,41 | $136.448,51 |
| 2 | 30/05/2020 | 520,0880 | $143.196,30 | $135.369,63 |
| 3 | 30/06/2020 | 524,0363 | $144.283,39 | $134.165,97 |
| 4 | 30/07/2020 | 528,0145 | $145.378,71 | $132.087,60 |
| 5 | 30/08/2020 | 532,0230 | $146.482,37 | $131.233,94 |
| 6 | 30/09/2020 | 536,0618 | $147.594,38 | $130.940,22 |
| 7 | 30/10/2020 | 540,1313 | $148.714,84 | $129.816,34 |
| 8 | 30/11/2020 | 544,2008 | $149.835,30 | $128.692,47 |
| TOTAL | | **4240,7252** | **$1.167.602,[69]** | **$1.058.754,[69]** |

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **$1.058.754,**[69] por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso segundo de los numerales *"3.1 a 10.1"* de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-132030 (antes 50S- 40592847),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2020-0661

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G. P. así como aquellos a que alude los artículos 422 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía en contra de **GLORIA ROCIO BUITRAGO MUNAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ZASHA NATALIA ALVAREZ PEREZ,** las siguientes sumas de dinero:

**1º.** Contenido del **pagaré No. 3549:**

**1.1.** Por la suma de **$32.000.000,$^{00}$** pesos m/cte. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de la ejecución.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 25 de abril de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0638

(Entrega del Tradente al Adquirente)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el dictamen pericial rendido a folios 150 a 154 y previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Soacha, 27 de Noviembre de 2020

T 27 NOV 2020

Doctora:
***MARJORIE PINTO CLAVIJO***
*Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.*
*Soacha - Cundinamarca.*

*REF.: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE*
*No. 5-2019-0638*
*DEMANDANTE: BLANCA LUCERO HENAO PINZON Y OTRO*
*DEMANDADO: COVITOTAL S.A.S.*

*MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:*

***1. Objeto del dictamen:***

*El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado tanto por el despacho en diligencia de inspección ocular practicada al inmueble objeto del proceso el dia 17 de noviembre del 2020 y los cuestionarios que se encuentran a folios 57 y 121 así:*

***1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:***

***PRIMERO:*** *Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria.*

***RESPUESTA:*** *Recorrido el inmueble solicitado en entrega, señalado por la parte actora, estudiada la documentación que obra en el proceso y consultados los archivos del catastro de Soacha, se determinó que el inmueble materia de usucapión, se localiza en la Calle 31F Sur No. 13-52, Barrio Quintas de Santa Ana Etapa 1B Zona 2, actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, antes Carrera 21 No. 4B-04 Mz 37 Lo 9 Cs A, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-100029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, antes 50S-40448952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur (Oficina registral de origen), incorporado en el catastro municipal con la Cedula Catastral 01-01-1076-0038-000,*

*Conforme a la información catastral que se extrae tanto del Certificado Catastral expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC (Imagen 1) y del Certificado de Estratificación y Nomenclatura, expedido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial (Imagen 2), vistos en el expediente, se ratifica lo anteriormente mencionado.*

CERTIFICA

3421-351680-40007-0

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BLANCA LUCERO HENAO PINZON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39649397 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:754-SOACHA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-1076-0038-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-1076-0038-000
DIRECCIÓN:K 21 4B 04 S Mz 37 Lo 9 Cs A

MATRÍCULA:050S-40448952
ÁREA TERRENO:0 Ha 36.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:32.0 m²
AVALÚO:$ 11,343,000

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento | Número de documento | Nombre |
|---|---|---|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 10269769 | JOSE CONRADO RIVERA GONZALEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 39649397 | BLANCA LUCERO HENAO PINZON |

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 29 d#as de enero de 2019.

*Imagen 1. Certificado catastral*

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO ES DE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites) artículo 6, parágrafo 3.

Nomenclatura Física 25754010100001076003800000000

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra ubicada su placa domiciliaria.

CL 31F S 13 52

Dirección Anterior: K 21 4B 04 S Mz 37 Lo 9 Cs A

Propietario: RIVERA GONZALEZ JOSE CONRADO

Cédula Catastral: 010110760038000

Matrícula Inmobiliaria: 051-100029

Folio: 2

Barrio: QUINTAS DE SANTA ANA ETAPA IB zona 2

Vía Secundaria "S", Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H"; "Secundaria" Es una puerta adicional en su fachada "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial o que esta sobre la misma fachada.

*Imagen 2. Certificado Catastral*

*Por otra parte,* ***LOS LINDEROS ACTUALIZADOS*** *del predio tomados con relación al Norte magnético son:*

*NORTE: En doce metros (12.00 mts.), lindando con predio nomenclado con el No. 13-56 de la Calle 31F Sur.*

*ORIENTE (ESTE): En longitud de tres metros (3.00 mts.), lindando con predio nomenclado con el No. 13-51 de la Calle 31D Sur.*

*SUR: En doce metros (12.00 mts.), lindando con predio nomenclado con el No. 13-50 de la Calle 31F Sur.*

*OCCIDENTE (OESTE): En longitud de tres metros (3.00 mts.), lindando con la Calle 31F Sur de la actual nomenclatura urbana, antes Carrera 21.*

***AREA TERRENO: TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M$^2$).***

*En el anexo No. 1, se presenta Plano de la manzana catastral 1076 del Sector 01-01 del municipio de Soacha, donde se localiza el predio pretendido en usucapión, objeto del proceso, donde se pueden apreciar la medida de sus linderos y los colindantes.*

*Así las cosas, con base en lo anterior y comparando la identificación y descripción del predio expuestos en la demanda, con los descritos anteriormente y la ubicación en el plano catastral, encuentro que SI CORRESPONDE por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria.*

***SEGUNDO:** Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.*

***RESPUESTA:** Efectivamente en el predio solicitado en pertenencia se encuentra construida una edificación de dos pisos, destinada para uso residencial. Las características físicas de la edificación describen a continuación:*

*CARACTERISTICAS FISICAS DE LA EDIFICACION:*

| | | |
|---|---|---|
| ***1. ESTRUCTURA:*** | | ***2. ACABADOS PRINCIPALES:*** |
| *ARMAZON: Parte muros estructurales de concreto y parte muros en bloque de arcilla.* | | *FACHADA: Sencilla, terminado en carraplast.* |
| *MUROS: Parte de concreto y parte en bloque de arcilla.* | | *MUROS: En pañete terminado en carraplast pintado.* |
| *CUBIERTA: Teja de asbesto cemento, apoyada sobre entramado de madera.* | | *PISOS: En cerámica, cemento* |
| ***3. BAÑOS: (Uno)*** | | ***4. COCINA:*** |
| *TAMAÑO: Pequeño* | | *TAMAÑO: Mediana.* |
| *ENCHAPE: Sin enchape.* | | *ENCHAPE: Parcialmente en cerámica.* |
| *MOBILIARIO: Sencillo, contiene los elementos básicos.* | | *MOBILIARIO: Pobre, mesón de concreto.* |
| ***5. GENERALES*** | | |
| *Número de pisos: Dos pisos.* | | *Estado de conservación: Regular* |
| *Vetustez: 11 años aproximadamente.* | | *Destino económico: Vivienda* |
| *Puertas y ventanas: Exteriores carpintería metálica, puertas interiores parcialmente en madera.* | | *Servicios: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural.* |
| *Dependencias: Primer piso: Salón comedor, Sanitario, cocina, una alcoba. Segundo piso: dos alcobas, patio de ropas.* | | |
| ***6. AREAS:*** | | ***7. OBSERVACIONES:*** |
| *AREA LOTE: 36.00 M2* | | *La edificación fue ampliada, en la parte posterior del lote, los acabados son corrientes del tipo economico.* |
| *AREA CONSTRUIDA: 66,00 M2* | | |

***1.2 Al cuestionario visto a folio 57.***

***PRIMERO:** Decretar y recibir testimonio a la perito JENNY PAOLA AREVALO PANCHE, en la Calle 17 Sur No.14-17 Bogotá D.C, con este testimonio se introducirá al proceso el dictamen pericial de frutos civiles dejados de percibir por los demandantes, igualmente se acreditara la preparación e idoneidad de dicha perito.*

***RESPUESTA:*** *Con el debido respeto, tanto a la Sra, Juez como al apoderado de la parte actora, no es el suscrito perito quien debe dar respuesta a esta pregunta.*

***1.3 Al cuestionario visto a folio 121.***

***PRIMERO: Etapas en las que fue construido el inmueble.***

***RESPUESTA:*** *De acuerdo con lo observado en el inmueble objeto del proceso, la edificación se construyó en más de una etapa constructiva, al parecer dos etapas.*

*La primera etapa, de acuerdo con la escritura No. 10911 del 30 de agosto del 2006 de la notaria 29 del círculo de Bogotá, D.C. que al parecer se terminó de construir a finales del mes de agosto de 2009, consistía en una edificación de dos plantas y consta de; PRIMERA PLANTA: Espacio para, sala, comedor, cocina, escalera que conduce a la segunda planta de la misma vivienda y baño. Patio descubierto. SEGUNDA PLANTA: alcoba principal y espacio disponible.*

*Posterior al año 2009, la edificación fue ampliada, construyendo el patio mencionado anteriormente con una alcoba en el primer piso y otra alcoba y patio de ropas en el segundo piso.*

***SEGUNDO: Fecha de terminación de cada una de las etapas.***

***RESPUESTA:*** *Como se mencionó anteriormente y como lo declaran bajo la gravedad de juramento los acá demandantes, la primera etapa se terminó de construir a finales de agosto, principios de septiembre del año 2009. La segunda o etapa(s) posterior se construyó después del año 2009, no existe evidencia cuando terminaron esta etapa posterior.*

***TERCERO: Fecha que llevan los ocupantes actuales.***

***RESPUESTA:*** *Con el debido respeto, No es del resorte del perito establecer el periodo de tiempo que llevan los actuales ocupantes, y será materia del despacho establecerlo a través de los testimonios e interrogatorios.*

***CUARTO: Antigüedad y calidad de los terminados.***

***RESPUESTA:*** *Conforme a lo anterior, la etapa inicial de construcción tiene una vetustez aproximada de once (11) años, la vetustez de la segunda etapa es menor y está por determinar a través de testimonios y/o interrogatorios. Respecto de la calidad de los materiales, en respuesta anterior se describieron las características físicas de la construcción, donde se determinó la clase y calidad de los terminados.*

***2. Anexos:***

1. *Plano de la manzana catastral 1076 del Sector 01-01 del municipio de Soacha donde se localiza el inmueble solicitado en pertenencia.*

2. *Álbum fotográfico.*

*Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.*

*Atentamente,*

Marco Escobar R.

*MARCO TULIO ESCOBAR RINCON*
*C.C. No. 79.202.435 de Soacha*
*Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND*
*Auxiliar de la justicia*
*Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.*
*Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA*

## ALBUM FOTOGRAFICO

*Foto No. 1 Predio objeto del proceso, localizado en la Calle 31F No. 13-52 Sur. Barrio Quintas de Santa Ana, Etapa 1B Zona 2, Soacha Cundinamarca.*

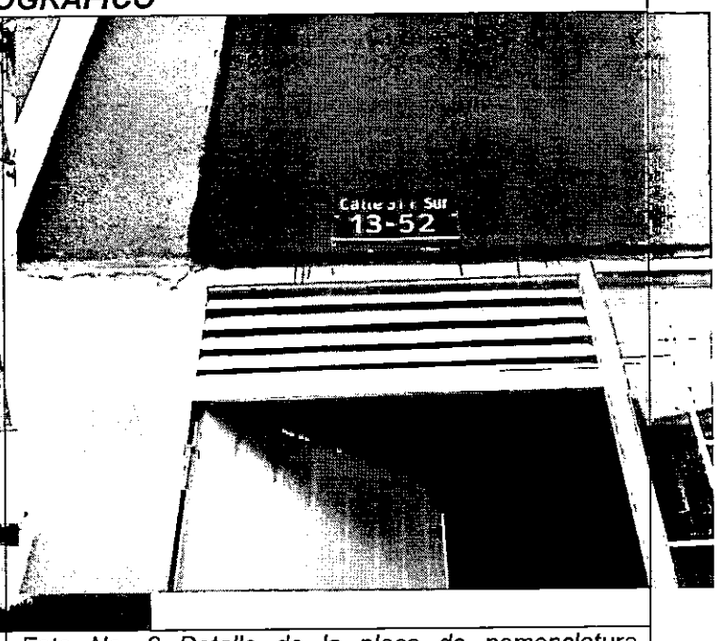


*Foto No. 2 Detalle de la placa de nomenclatura empotrada en la fachada del predio.*

*Foto No. 3 Detalle de nomenclatura anterior.*

*Foto No. 4 Vista de la cocina, al fondo la ampliación en el área del patio.*

*Foto No. 5 Detalle de acabados en baño.*

*Foto No. 6 Detalle de alcoba de segundo piso. .*

## ALBUM FOTOGRAFICO

*Foto No. 7 Detalle de otra alcoba de segundo piso, área ampliada*

*Foto No. 8 Detalle de acabados en patio en segundo piso, área ampliada*

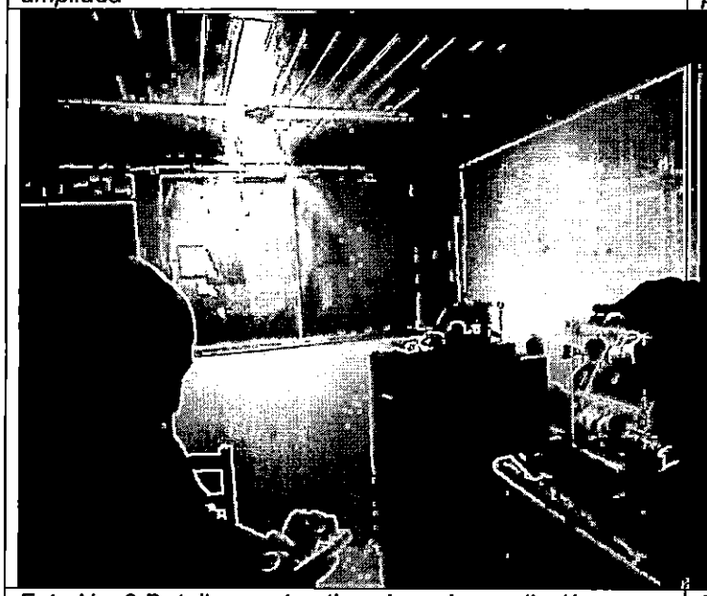

*Foto No. 9 Detalle constructivo placa de ampliación*

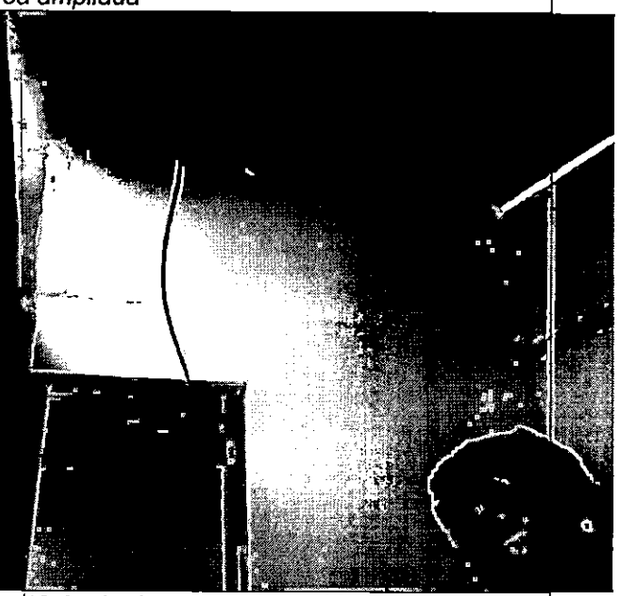

*Foto No. 10 Acabados generales cubierta.*

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CABECERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SOACHA

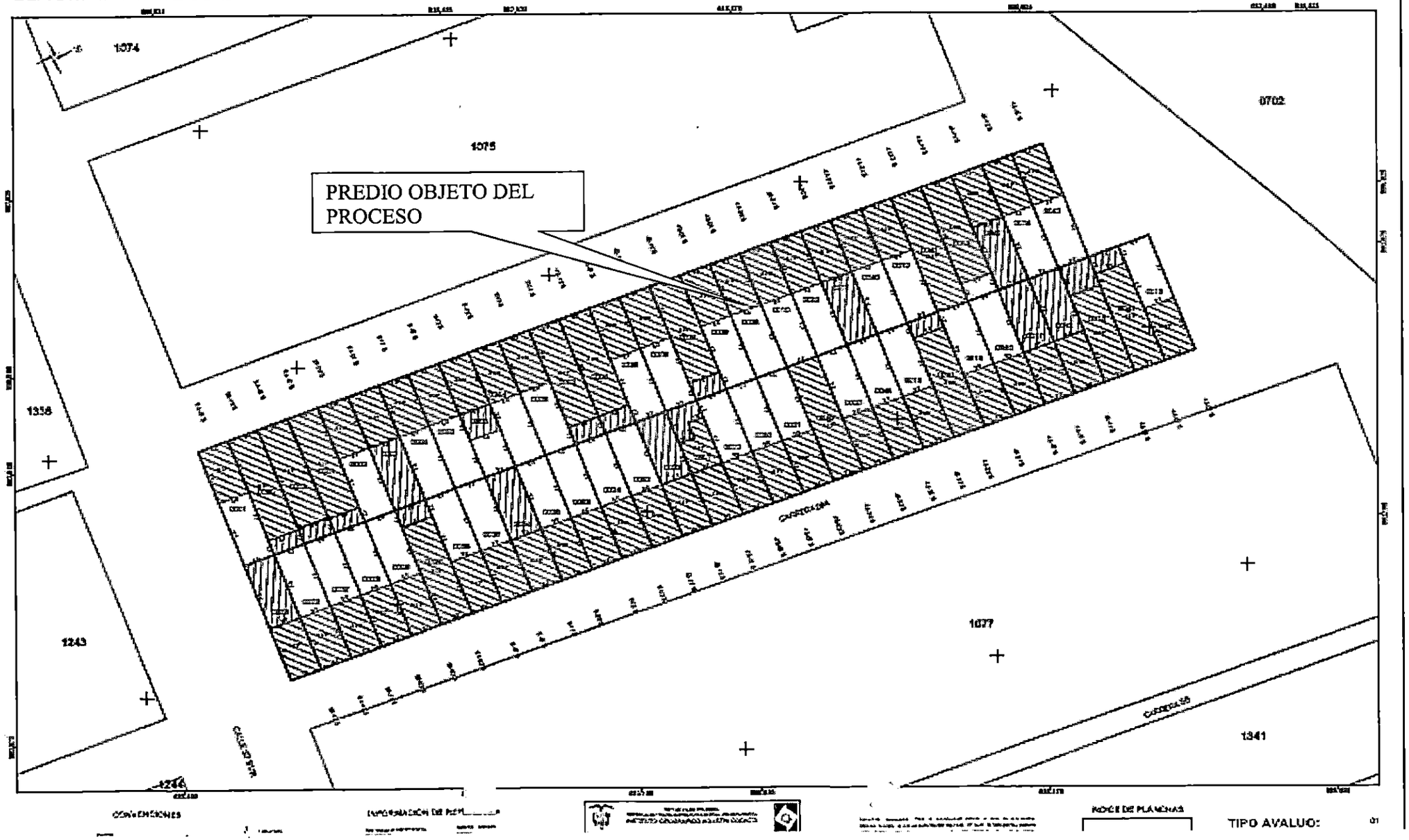

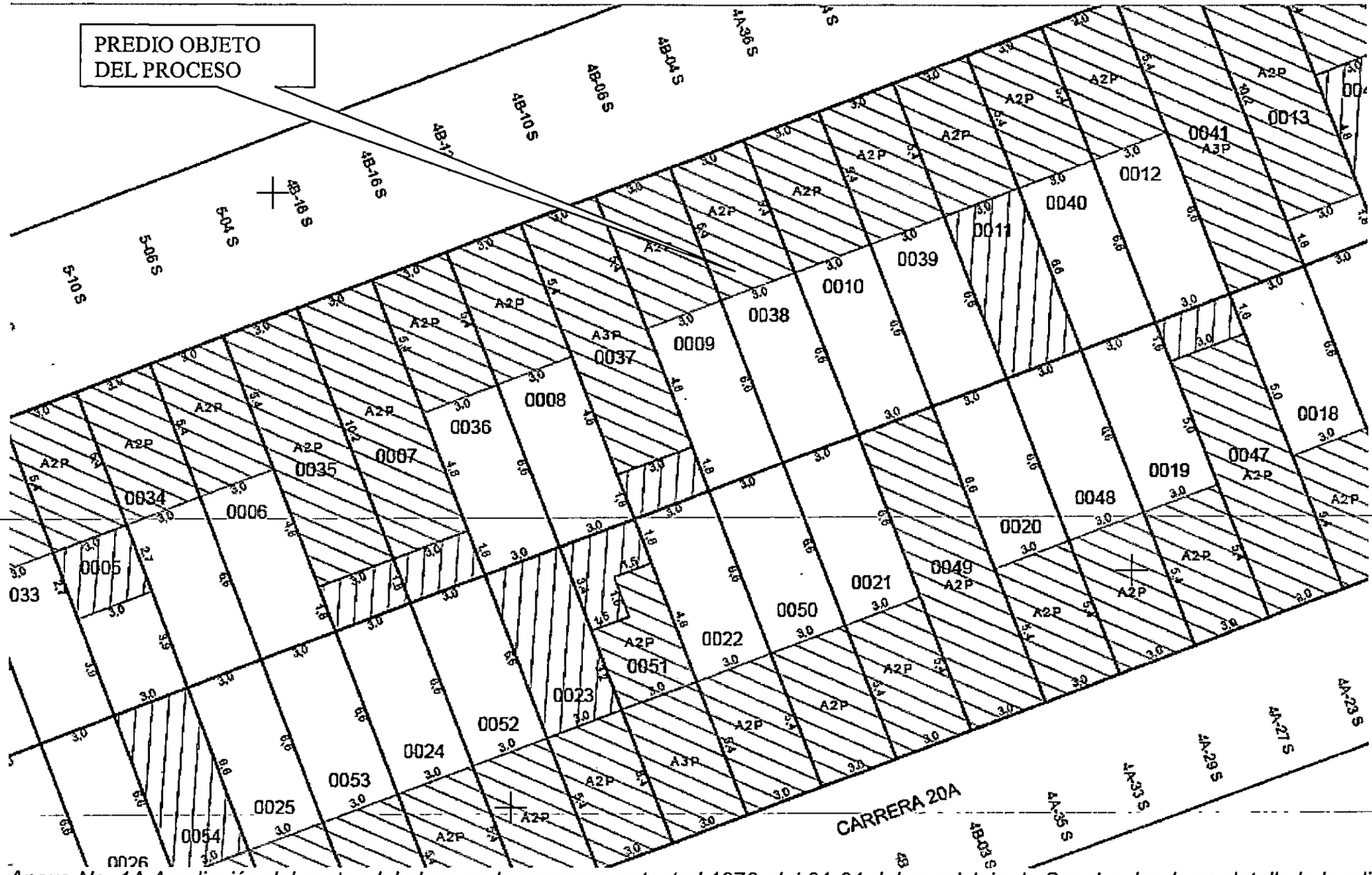


*Anexo No. 1A Ampliación del sector del plano se la manzana catastral 1076 del 01-01 del municipio de Soacha donde se detalla la localización del inmueble.*

154

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0555

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs. 47 y 48), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **hasta el día 22 de febrero de 2021, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario